



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00305 00

Asunto: Libra Mandamiento

Auto: Int. 614

Toda vez que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento dentro del término legal a los requisitos exigidos en auto del 31 de agosto del presente año, y por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo, además de reunir los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **Banco Davivienda S.A** nit. 860.034.313-7 en contra de **Elkin Blanco Rivas** identificado con cc. 1.078.577.839, por las siguientes sumas de dinero:

➤ **\$ 55.384.221**, como capital contenido en el pagaré 05703397900118315, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima

legal vigente desde el 30 de agosto de 2021 (fecha de presentación de la demanda) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

➤ **\$ 8.208.445**, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados, en el pagaré 05703397900118315, desde el 30 de diciembre de 2020 al 30 de julio de 2021.

➤ **\$ 95.884.557**, como capital contenido en el pagaré 05703038100304749, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 30 de agosto de 2021 (fecha de presentación de la demanda) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

➤ **\$ 4.236.698.**, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados, en el pagaré 05703038100304749, desde el 24 de abril de 2021 al 24 de agosto de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en el artículo 08 del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020 o en conforme a los artículos 291 y siguientes de C.G.P, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

TERCERO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TÍTULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- CAPITULO VI del Código General del Proceso.

CUARTO: SE DECRETA el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que posea el acá demandado **Elkin Blanco Rivas**

identificado con cc. 1.078.577.839 sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nro.001-1338363, 001-1338545 y 001-1338461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11483 del 30 de enero de 2020 a los juzgados civiles municipales de Medellín para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios; quienes de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., tendrá las mismas facultades del comitente, inclusive las de nombrar secuestre de conformidad con la ley. Una vez allegadas las constancias del registro del embargo, líbrese despacho comisorio con todos sus anexos con el fin de que se practique dicha diligencia.

QUINTO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE

Firmado Electrónicamente

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ce64fbaf4e045d725b4112073541a202e2daec0cf63ef2b4f137c9490dad83f

Documento generado en 28/09/2021 06:09:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>